CONSTANCIA: Popayán, 30 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00758, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00758-00
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA
Demandado: GEOVAN ROSERO LÓPEZ

Interlocutorio Nº 166

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- No adjunta certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA. (En los términos del Art. 84.1 y 85 del Código General del Proceso).

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda

Ejecutiva, propuesta por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA., representado por apoderado judicial en contra de GEOVAN ROSERO LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
La juez

AZI
2022-758

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b881163bd40fa5d879aac5cfeb64d749a9b269fc45260c2d6a1435aff77416e**
Documento generado en 30/01/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica